

de Jura por el mes de Mayo proximo a que se agreea que se  
gum el Omemare y sus Condiciones se sigan otros perjuicios q.  
entonces no llegaron a advertirse, en efecto la D.ª Yvonne  
cion.ª manifestaron que son dos los dios q. se causan en la venta  
del vino q. se destina para Calceran uno en la venta por el cose-  
chero por raxon de Meavalar, y otro por el fabricante por ra-  
xon de Millone, y ambos deben comprehenderse en el Preparati-  
vissimo para q. sea civil y Beneficiario, y ahora por dho Omem-  
te el Abarracador cobra del cosechero de otra especie que lo re-  
duce con su licencia a Aquard.ª de aquel dios de Millone que  
redundaria suceso al Preparati.ª en Beneficio del comun  
siendo que la Caridad que el Sarioface es precisam.ª por  
el privilegio en la venta por menor de q. a los de man.ª de la  
priba: Por estas Consideracion.ª, y que de los Documentos  
que estan a la Vista resulta que la Villa tiene recurso  
yend.ª en el Consejo sobre no subarar dho Oramo, por los per-  
juicios que se han de seguir al comun de q. hace yvante ex-  
pacion en su recurso el Sr. D.ª Antonio Melg.ª Segura,  
que con este motivo, haciendole sacado al precio en el año  
pavado de setecientos setenta y tres, por q. avi lo precimo el  
Sr. Yvonne.ª q. a la sazón era cargo dho Sr.ª la disposicion de la  
Villa, temiendo por un acto de ligereza, y no de formalidad,  
que conyugente a esto mismo si se ha reparado en algun.  
cuensar.ª de prop.ª de q. no se considere sobranse alguno por el  
Oramo de Aquard.ª como se verifico en la q. se Dieron por  
el año de ochenta y nueve con la satisfacion que dió la Jun-  
ta de no haverse aun toda via decidido el citado recurso  
cavó toda prevencion de forma que si se huviese repetido ha-  
rido sin dispora por haver temido que no havia possee-  
Ovidando ya dho recurso, y finalmente que el Sr. Yvonne.ª  
que fue por el año de noventa y uno satisfaciendo con fha  
de veinte y ocho de Septiembre sin dudar que conubro la Villa  
dice tratando del Oramo de Aquard.ª que pueda esta arrendarlo  
o Administrarlo por si, como mejor le pareciere, en de parecen  
de q. expone que la subarar de aquard.ª en este Pueblo  
es gravosa, y perjudicial al comun, y mucho mas siendo en  
los terminos q. se celebró el Omemare en este año, porque  
en caso de verificarse, ocasionando al perjuicio que se sigue  
al fondo de propios por no entrar en el aquel sobranse, que